

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 688.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA VISIÓN FUTURO –  
COOPVIFUTURO.  
-**DEMANDADO:** GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ HERRERA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00126-00.

**DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

La **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO – COOPVIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ HERRERA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 7401, expedido el 31 de enero de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ HERRERA y a favor de la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO – COOPVIFUTURO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**a)** Por la suma de \$1'470.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 7401, expedido el 31 de enero de 2020, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

**b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede a la tasa del 2% mensual, o a máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 30 de junio del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco

(5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, portador de la T. P. No. 61.418 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00126-00.)

JPM